

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

1200 **ORDEN de 26 de noviembre de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, sobre la Reforma del Sistema de Notificación de Enfermedades de Declaración Obligatoria y Brotes Epidémicos en la Región de Murcia.**

El aumento en el conocimiento de las enfermedades infecciosas debido al desarrollo del método epidemiológico, la investigación clínica y los nuevos procedimientos diagnósticos de laboratorio, así como los cambios en los patrones de morbilidad de estas enfermedades exigen introducir modificaciones en el Sistema de Notificación de las Enfermedades de Declaración Obligatoria (E. D. O.) para conseguir un Sistema de Vigilancia Epidemiológica más operativo y ágil.

Es por ello que teniendo en cuenta las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Vigilancia Epidemiológica (R. D. 466/1980, de 29 de febrero), publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 15 de marzo y tras ser evaluada la Notificación de Enfermedades de Declaración Obligatoria.

DISPONGO:

Artículo 1.—1.1. La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, a través de la Dirección Regional de Salud, desarrollará el Sistema de Notificación de Enfermedades de Declaración Obligatoria y brotes epidémicos, cuya misión principal será facilitar la adopción de medidas de control de las enfermedades sujetas a declaración y los brotes epidémicos.

1.2. Otros usos del Sistema de Enfermedades de Declaración Obligatoria será el ayudar en la descripción epidemiológica de las enfermedades objeto de declaración y en la evaluación de ciertas medidas preventivas.

Artículo 2.—Son Enfermedades de Declaración Obligatoria en el territorio de la Región de Murcia las que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, sin perjuicio de aquellas a las que se confiera este carácter por la legislación de la Administración del Estado o por la Tesorería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, a propuesta de la Dirección Regional de Salud.

Artículo 3.—La obligación de declarar se extenderá también a todas aquellas enfermedades o síndromes no conocidos así como como aquellas que, aun siendo conocidas, no sean habituales en

el ámbito de la Región de Murcia o el resto del Estado, independientemente de su etiología infecciosa o no.

También deberá ser declarado inexcusablemente cualquier brote epidémico sea cual sea su etiología.

Artículo 4.—Las enfermedades a las que se refiere el artículo 2.º (Anexo I), deberán ser notificadas ante la sospecha clínica, sin que deba esperarse, en ningún caso, la confirmación diagnóstica analítica. Se arbitran 3 formas de notificación: numérica, individualizada y urgente.

4.1. Serán de notificación numérica todas las enfermedades relacionadas en el Anexo I.

4.2. Serán de notificación individualizada, por la necesidad de control epidemiológico inmediato, las Enfermedades que se relacionan en el Anexo II. La notificación nominal no exime, en ningún caso, la numérica.

4.3. Serán de notificación urgente las enfermedades relacionadas en el Anexo III, al igual que todos los brotes sea cual sea su etiología. Su notificación se hará por la vía más rápida posible (personal, telefónica o telegráfica), de forma inmediata a su conocimiento. La notificación urgente no incluye la nominal, ni la numérica.

Los modelos de impresos, su forma de distribución, cumplimentación y recogida serán establecidos por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, a propuesta de la Dirección Regional de Salud.

Artículo 5.º Están obligados a declarar todos los médicos, tanto del sector público como privado, independientemente de su especialidad y nivel asistencial en que desarrollen su labor, que ejerzan o se encuentren en el ámbito territorial de la Región de Murcia de acuerdo con el procedimiento administrativo que se regule. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 6.º La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales elaborará y dará publicidad a un Manual que recoja y explique el funcionamiento del sistema de notificación de forma detallada.

Artículo 7.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de noviembre de 1985.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, José María Morales Meseguer.

A N E X O I

Código según la clasificación
Internacional de Enfermedades
(9.ª Revisión)

Enfermedad(es)

002	Fiebre tifoidea y paratifoidea
004,006	Disentería bacilar (Shigelosis y amebiana)
003,005	Intoxicación alimentaria
007-009	Diarreas y enteritis (excepto disenterías)
480-486	Neumonías
460-466	Infecciones respiratorias agudas (excepto gripe y neumonías)
487	Gripe
011-012	Tuberculosis respiratorias
003-018	Otras tuberculosis (incluyendo meningitis)
055	Sarampión
056, 771.0	Rubeola
052	Varicela
034	Escarlatina y angina estreptocócica
022	Carbunco
023	Brucelosis
122	Hidatidosis
082.1	Fiebre exantemática mediterránea (fiebre botonosa)
090-092	Sífilis (todas las normas precoces)
098 (Excepto 098,4)	Infecciones gonocócicas (excepto oftalmia neonatorum)
099-131.0	Enfermedades de transmisión sexual (excepto sífilis e infecciones gonocócicas)
098.4	Oftalmia neonatorum
036	Infección meningocócica
070	Hepatitis víricas
390-392	Fiebre reumática aguda
072	Parotiditis
033	Tosferina
032	Difteria
087	Fiebre recurrente transmitida por piojos o garrapatas
030	Lepra
085	Leishmaniosis
100	Leptospirosis
085	Paludismo
045	Poliomielitis
071	Rabia
670	Sepsis puerperal
037,771,3	Tétanos
076	Tracoma
124	Triquinosis
001	Cólera
060	Fiebre amarilla
072	Peste
080	Tifus (epidémico) transmitido por piojos
047.9,320.0,220.1,320.8	Otras meningitis
	Brotos epidémicos cualquiera que sea su etiología

ANEXO II

Fiebre tifoidea y paratifoidea
 Disentería bacilar (Shigelosis y amebiana)
 Intoxicación alimentaria
 Tuberculosis respiratorias
 Otras tuberculosis
 Sarampión
 Carbunco
 Brucelosis
 Hidatidosis
 Fiebre exantemática mediterránea
 Sífilis
 Infección gonocócica
 Infección meningocócica
 Hepatitis víricas
 Tosferina
 Difteria
 Fiebre recurrente por piojos
 Fiebre recurrente por garrapatas
 Lepra
 Paludismo
 Poliomiéлитis

Rabia
 Tétanos
 Triquinosis
 Cólera
 Fiebre amarilla
 Peste
 Tifus (epidémico) transmitido por piojos
 Otras meningitis
 Todos los brotes epidémicos cualquiera que sea su etiología

ANEXO III

Infección meningocócica
 Paludismo
 Poliomiéлитis
 Rabia
 Tifus (epidémico) transmitido por piojos
 Cólera
 Fiebre amarilla
 Peste
 Todos los brotes epidémicos cualquiera que sea su etiología

3. Otras disposiciones

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA
 COMERCIO Y TURISMO**
Resoluciones sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas de alta tensión

1201 Visto el expediente incoado en esta Dirección Regional de Industria a instancias del peticionario, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1713/72, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Regional ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica.

- Peticionario:
Hidroeléctrica Española, S. A.
- Domicilio:
Calderón de la Barca, 16, Alicante.
- Lugar de establecimiento:
Gegar, Alhama.
- Término municipal afectado:
Alhama

e) Finalidad de la instalación:
Mejora y ampliación del suministro.

f) Presupuesto:
698.555 pesetas.

g) Línea eléctrica:
Origen: L.A.M.T. «Los Pavos-Pelapollos».
Final: C.T. Gebar.
Longitud: 271 metros.
Tensión de suministro: 20 KV.
Conductores: Lac 28/2.
Aisladores: Rígido Arvi-32.
Apoyos: Metálicos y hormigón.

h) Expediente número:
A.T. 12.603.

Las obras se ajustarán al proyecto presentado, con las modificaciones que se impongan en esta Resolución, o pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometida a la inspección y vigilancia de esta Dirección Regional.

El plazo para su terminación será de tres meses, debiendo el peticionario dar cuenta del comienzo y final de las obras.

Se observarán los condicionados emitidos por las entidades afectadas.

Murcia, 19 de noviembre 1985.
El director regional de Industria,
P. A. el jefe de sección de la Energía, Francisco Calzón Egea.

1202 Visto el expediente incoado en esta Dirección Regional de Industria a instancias del peticionario, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1713/72, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Regional ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica.

- Peticionario:
Hidroeléctrica Española, S. A.
- Domicilio:
Calderón de la Barca, 16, Alicante.
- Lugar de establecimiento:
Archena.
- Término municipal afectado:
Archena
- Finalidad de la instalación:
Mejora y ampliación del suministro.
- Presupuesto:
740.584 pesetas.